



SALTA

DECRETO 263/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud -- Otorgamiento de un adicional no remunerativo y no bonificable denominado "Fondo de Emergencia Adicional".

del: 21/01/2008; Boletín Oficial 23/01/2008

Visto los decretos n°s. 1474/96, 1260/05, 1429/05 y 2641/07, y

Considerando:

Que por las mencionadas normas se establecieron los valores hora correspondiente a los adicionales Guardia Activa Profesional y Guardia Activa No Profesional que perciben los agentes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Que se hace necesario definir toda las situaciones que resulten de interés para brindar una adecuada cobertura asistencial de acuerdo a pautas presupuestarias y disponibilidades financieras, entre las que se encuentran la fijación de los valores hora correspondiente a los adicionales Guardia Activa Profesional y Guardia Activa No Profesional.

Que el Gobierno de la Provincia considera oportuno y necesario crear un fondo de Emergencia que permita otorgar un adicional de carácter no remunerativo y no bonificable sobre el valor neto de retenciones previsionales y de Obra Social, del valor hora del adicional por Guardia Activa Profesional y no Profesional conforme lo establecido en el decreto n° 2641/07.

Por ello: El Gobernador de la Provincia decreta:

Artículo 1° - Créase un adicional de carácter no remunerativo, no bonificable denominado "Fondo de Emergencia Adicional" al valor Hora Guardia Profesional, conforme a los valores y vigencias establecidas en el Anexo que forma parte del presente.

Art. 2° - Créase un adicional de carácter no remunerativo, no bonificable denominado "Fondo de Emergencia Adicional" al valor hora Guardia No Profesional, conforme a los valores, vigencia y agrupamiento establecidos en el decreto.

Art. 3° - El gasto será imputado al Curso de Acción 081130010100, Ejercicio vigente.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública y de Finanzas y Obras Públicas y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

Urtubey; Qüerio; Marocco; Samson.

